

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. SYLENE MORENO SALCIDO Y REYES RAMIRO GÁMEZ BARBOZA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

promovemos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nuestra propuesta se funda en lo siguiente:

Exposición de motivos

Buscando fomentar, defender y salvaguardar los derechos de las Personas de Talla Baja, para que cuenten con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición, es imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las Personas de Talla Baja.

Es importante recordar que en el año 2016 los integrantes de la asociación Gente Pequeña Nuevo León estuvieron presentando con otros ciudadanos en la Cámara de Diputados y el Senado una iniciativa de reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, para que la Talla Baja fuera considerada una condición de discapacidad.

Finalmente el 27 de abril del 2018, en el Senado fue aprobada la modificación al párrafo primero del Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando de la siguiente manera:

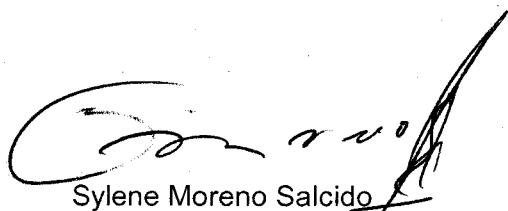
Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Párrafo reformado DOF 12-07-2018



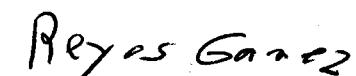
Por lo que con la finalidad de armonizar el Artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, proponemos la siguiente modificación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4. Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.	Artículo 4. Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, o un trastorno de talla , condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Monterrey Nuevo León México, a 18 de septiembre del 2018.



Sylene Moreno Salcido



Reyes Ramiro Gamez Barboza



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

promovemos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 A LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nuestra propuesta se funda en lo siguiente:

Exposición de motivos

Buscando fomentar, defender y salvaguardar los derechos de las Personas de Talla Baja, para que cuenten con los mecanismos necesarios que les permitan desarrollar una vida plena, con las mismas oportunidades educativas, laborales y sociales, pero siempre acorde con su condición, es imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las Personas de Talla Baja.

Es importante recordar que en el año 2016 los integrantes de la asociación Gente Pequeña Nuevo León estuvieron presentando con otros ciudadanos en la Cámara de Diputados y el Senado una iniciativa de reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, para que la Talla Baja fuera considerada una condición de discapacidad.

Finalmente el 27 de abril del 2018, en el Senado fue aprobada la modificación al párrafo primero del Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Párrafo reformado DOF 12-07-2018

Por lo que con la finalidad de armonizar el Artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, proponemos la siguiente modificación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4. Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.	Artículo 4. Los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, o un trastorno de talla , condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Monterrey Nuevo León México, a 18 de septiembre del 2018.



Sylene Moreno Salcido



Reyes Ramiro Gamez Barboza

